

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 76-001-33-31-012-2008-0074-00
 DEMANDANTE: ROSA MARIA TASCON SAAVEDRA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 327 a 329 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2017, visible a folio 321 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2017.

OPNOTIFIQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

mgf



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 76-001-33-31-013-2009-00340-00
 DEMANDANTE: ALONSO BOLAÑOS CORRAL
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 221 a 223 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 4 de mayo de 2017, visible a folio 184 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 4 de mayo de 2017.

OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUIÑERO
 Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-009-2007-00199-00
 DEMANDANTE: LILIA URBANO RIVERA
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 PROCESO: EJECUTIVO

Se observa en el expediente que a folios 169 a 180 se encuentra memorial poder conferido por la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA.

A folio 181 vto el proceso se encuentra suspendido desde el 17 de mayo de 2012.

A folio 186 a 188 vto se observa memorial presentado por la doctora NAZLY GELLEN OSPINA CALVIJO, abogada encargada del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por el Departamento Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

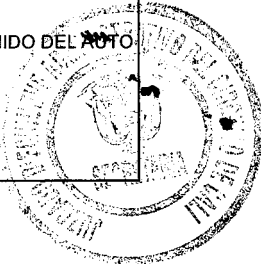
DISPONE:

- 1.- **RECONOCESE** personería amplia y suficiente al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA con T.P. No. 195.421 C.S.J., en representación de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca.
- 2.- **REQUIÉRASE** al Departamento del Valle del Cauca por conducto de la señora Gobernadora, Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO**, a la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Dra. **MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA** y a la Directora del Departamento Jurídico, Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, a efectos de que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial al que se refiere el presente asunto; para lo cual se le concede el término de diez (10) días para dar contestación a lo solicitado.
- 3.- **REQUIÉRASE** al apoderado de la parte actora, con el fin de que informe sobre el estado actual del proceso de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al crédito que aquí se ejecuta, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.
- 4.- No tener en cuenta el memorial visible a folios 186 a 188 vto.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
 SECRETARÍA
 EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
 CALI, 8 DE MARZO DE 2018.
CARLOS ANDRÉS ZQUIERDO QUINTERO
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-006-2008-00216-00
DEMANDANTE: ALBA STELLA CABAL DE RENGIFO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 141 a 143 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 4 de mayo de 2017, visible a folio 129 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 4 de mayo de 2017.

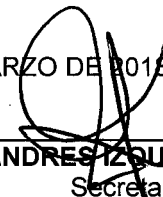
NOTIFÍQUESE.-

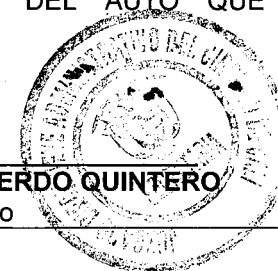

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-701-2008-00254-00
DEMANDANTE: ELVIA BOTERO DE LOPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 121 a 123 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 2 de noviembre de 2016, visible a folio 91 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 02 de noviembre de 2016, visible a folio 91 del expediente.

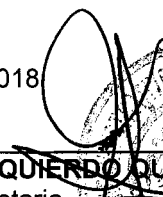
OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

mgl



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	76-001-33-31-013-2009-00113-00
DEMANDANTE:	MARINA PEÑA DE ORTIZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 150 a 152 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 4 de mayo de 2017, visible a folio 126 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 4 de mayo de 2017.

OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRÉS IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

mgl

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 76-001-33-31-018-2009-00129-00
 DEMANDANTE: DOLLY MARTHA LUCIA CARDONA L.
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 281 a 283 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2017, visible a folio 268 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 10 de mayo de 2017.

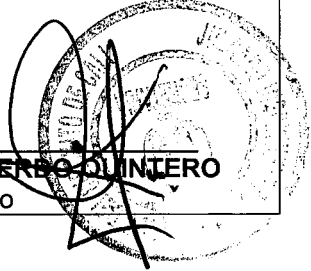
OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
 JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
 Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-016-2009-00310-00
DEMANDANTE: MARINO TENORIO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 148 a 150 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 4 de mayo de 2017, visible a folio 124 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 4 de mayo de 2017.

OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-009-2009-00085-00
DEMANDANTE: TULIO ENRIQUE TEJADA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 197 a 199 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2017, visible a folio 184 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 10 de mayo de 2017.

OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO GUTERRO
Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-003-2011-00051-00
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO VILLEGAS LOPEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 151 a 153 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 2 de noviembre de 2016, visible a folio 126 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 2 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA**

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



mgl

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-08-2008-00143-00
DEMANDANTE: ANA MILENA ROMERO VINASCO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 188 a 190 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 29 de noviembre de 2016, visible a folio 156 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 29 de noviembre de 2016.

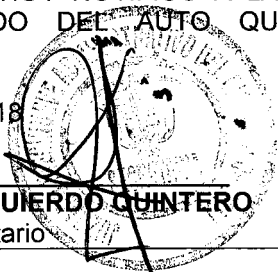
NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-013-2007-00293-00
DEMANDANTE: ANA MARIA SEPULVEDA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 168 a 170 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2017, visible a folio 158 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 10 de mayo de 2017.

OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-013-2008-00047-00
DEMANDANTE: ROSA HELENA BARBOSA DE GOMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 256 a 258 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2017, visible a folio 245 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 10 de mayo de 2017.

OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-012-2007-00256-00
DEMANDANTE: NORY MILLAN ANGEL
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 327 a 329 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 10 de mayo de 2017, visible a folio 321 del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del al auto del 10 de mayo de 2017.

OPNOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-016-2007-00148-00
DEMANDANTE: MARIELA HURTADO ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 229 a 235 se encuentra memorial presentado por el abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA en nombre de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que no obra como apoderado judicial en este proceso.

Así mismo y como quiera que a folios 236 a 238 se encuentra escrito presentado por la doctora NAZLY GELEN OSPINA CLAVIJO, debe atenderse a lo dispuesto en el auto del 18 de mayo de 2017.

De otro lado, se advierte que la orden de pago del título requerido en auto del 18 de mayo de 2017 se debe realizar nuevamente, teniendo en cuenta el cambio de secretario de este despacho.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial presentado por el abogado LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA.

SEGUNDO: Atenerse a lo dispuesto en el auto del 18 de mayo de 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Elabórese nuevamente el título déjese las constancias a que haya lugar.

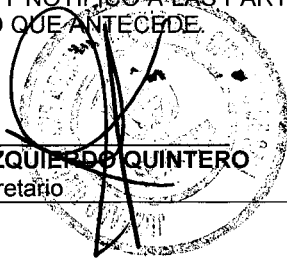
NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 8 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	76-001-33-31-001-2009-00338-00
DEMANDANTE:	JHON IDELFONSO VILLOTA MENESES
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL

Previamente a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada visible a folios 979 a 980, en el que solicita el título judicial No. 469030001872086 por valor de \$50.000, sírvase indicar porqué concepto se está reclamando el mismo.

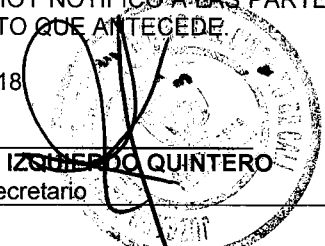
NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 8 DE MARZO DE 2018


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

mgf

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-018-2006-00067-00
DEMANDANTE: EMMA MERCEDES SANCHEZ DE SALGAO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO: EJECUTIVO

A folios 351 a 352 el proceso se encuentra suspendido desde el 19 de junio de 2012.

Mediante escrito obrante a folios 390 a 401 por el cual la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, otorga poder al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, a fin de que represente judicialmente a dicha entidad en las presentes diligencias, por lo tanto, se le reconocerá personería para los fines del memorial poder conferido.

Así mismo a folios 402 a 404 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico – Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

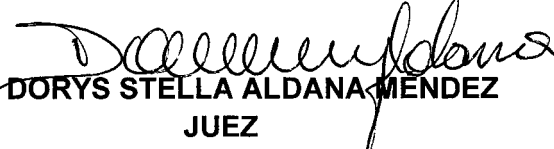
PRIMERO: REQUIÉRASE al Departamento del Valle del Cauca por conducto de la señora Gobernadora, Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO**, a la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Dra. **MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA** y a la Directora del Departamento Jurídico, Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, a efectos de que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial al que se refiere el presente asunto; para lo cual se le concede el término de diez (10) días para dar contestación a lo solicitado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, con T.P. No, 195.421 del C.S.J. como apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder conferido.

TERECERO: No dar trámite al memorial visible a folios 402 a 404 vto, proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

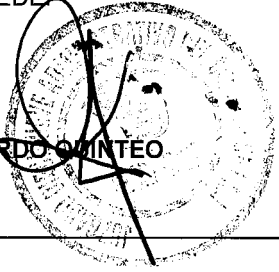
En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-31-018-2006-00067-00
DEMANDANTE: EMMA MERCEDES SANCHEZ DE SALGAO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
PROCESO: EJECUTIVO

mgf

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE CALI, 8 DE MARZO DE 2018 CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTEO Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
 RADICACIÓN: 76-001-33-31-009-2009-00239-00
 DEMANDANTE: AMANDA ELISA TOVAR PAREDES
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folio 187 vto el proceso se encuentra suspendido desde el 29 de noviembre de 2016.

Mediante escrito obrante a folios 197 a 208 por el cual la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca, otorga poder al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, a fin de que represente judicialmente a dicha entidad en las presentes diligencias, por lo tanto, se le reconocerá personería para los fines del memorial poder conferido.

Así mismo a folios 209 a 211 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al Departamento del Valle del Cauca por conducto de la señora Gobernadora, Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO**, a la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Dra. **MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA** y a la Directora del Departamento Jurídico, Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, a efectos de que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial al que se refiere el presente asunto; para lo cual se le concede el término de diez (10) días para dar contestación a lo solicitado.

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA, con T.P. No, 195.421 del C.S.J. como apoderado judicial del Departamento del Valle del Cauca, en los términos del poder conferido.

TERECERO: No dar trámite al memorial visible a folios 209 a 2011 vto proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
 JUEZ

ACCIÓN:
RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO
76-001-33-31-009-2009-00239-00
AMANDA ELISA TOVAR PAREDES
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



mgl

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (6) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-013-2010-00121-00
 DEMANDANTE: ASDRUNAL TAMAYO GORDILLO Y OTROS
 DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
 PROCESO: EJECUTIVO

Se observa en el expediente que a folios 114 a 125 se encuentra memorial poder conferido por la Directora Jurídica del Departamento del Valle del Cauca al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido desde el 1º de febrero de 2013, de conformidad con el auto del 6 de junio de 2013, se requerirá a las partes informar el estado actual del proceso.

A folio 130 a 132 vto se observa memorial presentado por la doctora NAZLY GELLEN OSPINA CALVIJO, abogada encargada del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos por el Departamento Jurídico de la Gobernación del Valle del Cauca.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

DISPONE:

1.- RECONOCESE personería amplia y suficiente al doctor LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA con T.P. No. 195.421 C.S.J., en representación de la parte demandada Departamento del Valle del Cauca.

2.- REQUIÉRASE al Departamento del Valle del Cauca por conducto de la señora Gobernadora, Dra. **DILIAN FRANCISCA TORO**, a la Directora del Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, Dra. **MARÍA VICTORIA MACHADO ANAYA** y a la Directora del Departamento Jurídico, Dra. **DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO**, a efectos de que informe el estado actual del proceso de reestructuración y de los créditos, en especial al que se refiere el presente asunto; para lo cual se le concede el término de diez (10) días para dar contestación a lo solicitado.

3.- REQUIÉRASE al apoderado de la parte actora, con el fin de que informe sobre el estado actual del proceso de reestructuración de pasivos del Departamento del Valle del Cauca, en lo que respecta al crédito que aquí se ejecuta, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

4.- No tener en cuenta el memorial visible a folios 130 a 132 vto. Proveniente de la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

RADICACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
PROCESO:

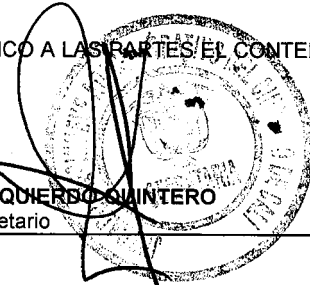
76001-33-31-013-2010-00121-00
ASDRUNAL TAMAYO GORDILLO Y OTROS
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
EJECUTIVO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 8 DE MARZO DE 2018.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2008-00339-00
 DEMANDANTE: BENEFICENCIA DEL VALLE EICE
 DEMANDANTE: BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA
 DEMANDADO: JOSÉ REINEL TANGARIFE QUINTERO
 PROCESO: EJECUTIVO

Siendo procedente el control de legalidad que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho examinará las actuaciones surtidas en el presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

La BENEFICENCIA DEL VALLE EICE presenta proceso ejecutivo contra el señor JOSÉ REINEL TANGARIFE QUINTERO para ejecutar los valores insolutos debidos en virtud del contrato de compraventa con Hipoteca abierta en primer grado y el convenio de pago.

En tal virtud el Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Cali mediante auto del 26 de febrero de 2009 libra mandamiento de pago por valor de \$63'483.746 por capital del contrato contenido en la escritura pública 1762 de 21 de diciembre de 2007 de la Notaria Diecisiete del Círculo de Cali mediante la cual se garantizan las obligaciones ahí plasmadas y se ratifican en el Convenio de Pago suscrito por la entidad estatal y el señor TANGARIFE QUINTERO el día 26 de junio de 2007 y en el otro sí de dicho Convenio.

Por los intereses de mora a razón de 2% mensual desde el 21 de enero de 2008 hasta que se verifique el pago total de la deuda y se liquidarán de forma nominal; y las costas procesales.

Se decretó además el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-693787 de la Oficina de Registros Públicos de Cali.

Teniendo en cuenta las anotaciones que obran en el Certificado de Tradición del Inmueble objeto del presente ejecutivo hipotecario, se cita al señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA como acreedor hipotecario en el presente proceso.

Una vez allegada la dirección por la parte demandante, se notifica personalmente a dicho acreedor el 17 de Marzo de 2010, sin que se hiciera parte dentro del proceso hipotecario.

En tal virtud se profiere el día 25 de junio de 2010, auto que ordena seguir adelante la ejecución, se ordena que se presente liquidación del crédito.

La liquidación del crédito fue presentada por la apoderada de la BENEFICENCIA DEL VALLE el día 27 de octubre de 2010, se corre el respectivo traslado y mediante auto de 12 de Noviembre de 2010 se dispone modificar la liquidación del crédito presentada.

RADICACIÓN:	76001-33-31-016-2008-00339-00
DEMANDANTE:	BENEFICIENCIA DEL VALLE EICE
DEMANDADO:	BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA
PROCESO:	JOSÉ REINEL TANGARIFE QUINTERO
	EJECUTIVO

Estando el proceso en trámites previos al remate, como el requerimiento al secuestre para que presente su rendición de cuentas y el avalúo del inmueble para el remate, se presenta memorial suscrito por el señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA, en donde solicita incidente de acumulación de demanda ejecutiva.

A la anterior solicitud accede el Juzgado 16 Administrativo del Circuito de Cali, librando mandamiento a favor del señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA y continúa el trámite ejecutivo.

En el trámite del proceso ejecutivo hipotecario para la época de dicha vinculación se le aplicaba lo normado en el artículo 556 del Código de Procedimiento Civil¹, que señala:

"Citados los terceros acreedores se procederá así:

1º. Todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirá por separado los correspondientes autos. La sentencia contendrá lo que dispone el numeral 6º del artículo anterior. En ella se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente.

(...)

3º. Vencido el término para que concurren los acreedores citados, se adelantará el proceso hasta su terminación. Si hecho el pago al demandante y a los acreedores que concurrieron sobrare dinero, se retendrá el saldo a fin de que sobre él puedan hacer valer sus créditos los que no hubieran concurrido, mediante proceso ejecutivo que se tramitará a continuación del mismo expediente y deberá iniciarse dentro de los sesenta días siguientes al mencionado pago, vencidos los cuales se entregará al ejecutado dicho saldo" (Subrayado del Despacho)

En efecto se citó al señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA, quien dentro del presente proceso y se notificó de forma personal el día 17 de Marzo 2010, sin hacerse parte, y se llevó el proceso a su terminación con auto de seguir adelante con la ejecución a favor de la BENEFICIENCIA DEL VALLE EICE.

Al no haberse hecho parte el señor BENEDICTO y conforme a la disposición citada, norma de carácter especial aplicable a los procesos ejecutivos hipotecarios, no era posible aceptar la vinculación del señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA mediante la figura de acumulación de demandas, por extemporáneo.

En tal sentido el auto que libró mandamiento de pago a su favor, auto del 13 de marzo de 2013 obrante a folios 43 y 44 del Cuaderno Acumulado y todas las demás actuaciones posteriores en dicho cuaderno se tornan ilegales, pues dicha irregularidad viola los principios del Debido Proceso y de Preclusión Procesal, y se ha de negar el mandamiento de pago pues no es el momento procesal oportuno para la acumulación de demandas.

Se ha de continuar entonces el proceso con respecto al expediente principal, una vez ejecutoriada esta providencia, vuelve el expediente al Despacho para la siguiente etapa procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ En el circuito de Cali el Código General del Proceso empieza aplicarse íntegramente a partir del 13 de Enero de 2014

175

RADICACIÓN:	76001-33-31-016-2008-00339-00
DEMANDANTE:	BENEFICIENCIA DEL VALLE EICE
DEMANDANTE:	BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA
DEMANDADO:	JOSÉ REINEL TANGARIFE QUINTERO
PROCESO:	EJECUTIVO

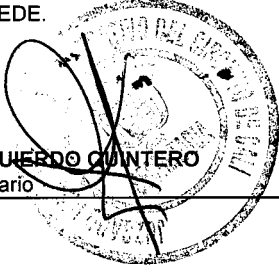
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de todo lo actuado en el cuaderno acumulado, desde el auto de 13 de marzo de 2013 por el cual se libra mandamiento de pago al señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA y en su lugar **NEGAR** la acumulación de demandas y en consecuencia el mandamiento ejecutivo de pago por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **CONTINUAR** a las partes para que presente liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. 012 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 08 DE MARZO DE 2018. CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-004-2011-00141-00
 DEMANDANTE: MARIA ELVIA PARRA DE MONCADA
 DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR
 PROCESO: EJECUTIVO

Siendo procedente el control de legalidad que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho examinará las actuaciones surtidas en el presente proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.

En la demanda ejecutiva para el cumplimiento de la sentencia de la sentencia del 8 de Octubre de 2004 se solicita el capital de la misma, su indexación e intereses moratorios que haya lugar.

Efectivamente el auto 12 de junio de 2012 se libra mandamiento de pago especificando capital, indexación e intereses de mora, a la fecha del referido auto, no obstante en la parte resolutive reza lo siguiente:

“a. Por concepto de capital un millón ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos con dos centavos (\$1'128.882,02), que corresponde a los intereses dejados de pagar por la entidad ejecutada,”

Lo anterior no es correcto, siendo lo correcto, conforme a las consideraciones de dicho auto de la siguiente manera:

“a. Por concepto de capital insoluto un millón ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos con dos centavos (\$1'182.882,02).

b. Por los intereses de mora que se causen a partir de la presente providencia y hasta el pago efectivo.”

Por tanto, previo a resolver sobre la liquidación del crédito, es procedente aclarar el numeral primero del auto de 12 de junio de 2012 en el sentido anteriormente referido.

Teniendo en cuenta esta aclaración se requiere a las partes presenten liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto del 12 de junio de 2012 por el cual se libra mandamiento de pago de la siguiente manera:

“1º. LIBRAR mandamiento de pago a cargo de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y a favor de la señora MARIA ELVIA PARRA DE MONCADA, por las siguientes cantidades de dinero:

RADICACIÓN: 76001-33-31-004-2011-00141-00
DEMANDANTE: MARIA ELVIA PARRA DE MONCADA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
PROCESO: EJECUTIVO

a. *Por concepto de capital insoluto un millón ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y dos pesos con dos centavos (\$1'128.882,02).*

b. *Por los intereses de mora que se causen a partir de la presente providencia y hasta el pago efectivo."*

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presente liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.012 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 08 DE MARZO DE 2018.

CARLOS ANDRES IZQUIERDO GONZALEZ
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-702-2011-00405-00
DEMANDANTE: HUMBERTO ANTONIO MURIEL
DEMANDADO: NACIÓN MINEDUCACIÓN -FOMAG

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto No. 07 del 8 de febrero de 2018, que dispuso corregir el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. 519 de fecha 4 de diciembre de 2015, que confirma la providencia del 7 de junio de 2013, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:

Cali, 8 DE MARZO DE 2018.


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de Marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD: 76001-33-31-018-2009-00376-00
DEMANDANTE: EDGAR LOZANO MENDOZA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante auto interlocutorio No. 09 del 8 de febrero de 2018, que dispuso corregir el ordinal primero de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia de fecha 18 de octubre de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Descongestión Sede Bogotá, que confirma la providencia del 9 de abril de 2012, proferida por el Juzgado Dieciocho Administrativo del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Cali, 8 DE MARZO DE 2018.


CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO
Secretario



746

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Seis (06) de Marzo de Dos mil Dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 76001-33-31-010-2010-00186-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ANGULO Y OTROS
DEMANDADO: CAPRECOM ESP Y OTROS

A folios 737 y 738 del cuaderno 1A existe una solicitud para que se tenga como sucesor procesal a uno de los demandados, no obstante el proceso se encuentra culminado y no es posible atender su solicitud si en el curso del proceso ya se encuentra sentencia ejecutoriada¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

GLOSAR SIN CONSIDERACIÓN la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante a folios 737 y 738 del cuaderno 1A.

NOTIFÍQUESE.-

DORYS STELLA ALDANA MÉNDEZ
JUEZ

<u>JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</u> <u>DE CALI</u> <u>SECRETARÍA</u>
EN ESTADO No. 012 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE
CALI, 08 DE MARZO DE 2018
CARLOS ANDRES IZQUIERDO QUINTERO Secretario

¹ Art. 68 del Código General del Proceso, inciso 2 "...Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran."

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 76-001-33-31-009-2008-00080-00
DEMANDANTE: DIEGO VICENTE OSORIO GOMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

A folios 109 a 111 vto se encuentra memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA-Departamento Administrativo Jurídico –Subdirección de Gestión y Representación Judicial, al cual no se le dará trámite teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

Sin perjuicio de lo anterior se requerirá a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del 2 de noviembre de 2016, visible a folio 82 del expediente.

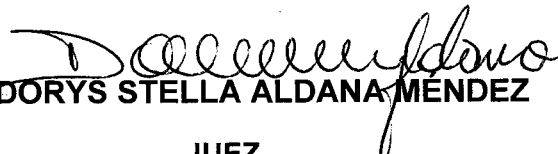
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No dar trámite al memorial proveniente de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que se dé cumplimiento al auto del del 2 de noviembre de 2016, visible a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


DORYS STELLA ALDANA MENDEZ
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 12 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 08 DE MARZO DE 2018

CARLOS ANDRES IZQUIERDO/QUINTERO
Secretario



mgf